

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA VIPASOT S. A.
(CAPITAL S/. 2.000.000,00).

En la ciudad de Guayaquil,

capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

el día diecinueve de mayo de mil novecientos

noventa y dos, ante mi, Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE,

Notario Vigésimo-Primero de este cantón, comparecen las

siguientes personas: TORIBIO REASCO RODRIGUEZ, soltero,

empleado; CESAR ANTONIO LANDIVAR NAVEDA, soltero,

estudiante; JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO, soltero,

estudiante; LCDO. EMILIO ARMANDO MACKLIFF ELIZALDE,

soltero, estudiante; y, ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA, soltero,

estudiante; los comparecientes ecuatorianos, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en

el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden

como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para

su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor

siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase Usted, autorizar en el

registro de escrituras públicas que está a su cargo, una por

la cual conste el contrato de compañía y más declaraciones y

convenciones que se determinan al tenor de las siguientes

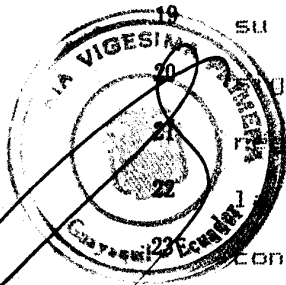
cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su

voluntad de constituir la Compañía anónima VIPASOT S.A.,

las personas cuyos nombres y estados civiles, se expresan a

continuación: a) TORIBIO REASCO RODRIGUEZ, por sus propios



1 derechos, soltero; b) CESAR ANTONIO LANDIVAR NAVEDA, por sus
2 propios derechos, soltero; c) JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO,
3 por sus propios derechos, soltero; d) EMILIO ARMANDO
4 MACKLIFF ELIZALDE, por sus propios derechos, soltero; e)
5 ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA, por sus propios derechos,
6 soltero. Todos los intervinientes están domiciliados en esta
7 ciudad de Guayaquil y son de nacionalidad ecuatoriana.

8 SEGUNDA: La sociedad en formación se regirá por las
9 disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de
10 Comercio y por el Estatuto Social, que se encuentra
11 detallado en la cláusula sexta de esta escritura pública,
12 que los accionistas fundadores han aprobado. TERCERA: DE LA

13 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la
14 Compañía está totalmente suscrito por los socios fundadores,
15 de la siguiente forma: a) El señor TORIBIO REASCO RODRIGUEZ,
16 por sus propios derechos, ha suscrito UNA acción; b) el
17 señor CESAR ANTONIO LANDIVAR NAVEDA, por sus propios
18 derechos, ha suscrito UNA acción; c) el señor JORGE ENRIQUE
19 LEON VALAREZO, por sus propios derechos, ha suscrito UNA
20 acción; d) el señor LCDO. EMILIO ARMANDO MACKLIFF ELIZALDE,
21 por sus propios derechos, ha suscrito UNA acción; y, e) el
22 señor ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA, por sus propios derechos,
23 ha suscrito UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA y SEIS acciones.

24 Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un valor
25 nominal de UN MIL SUCRES cada una. CUARTA: DEL PAGO DEL
26 CAPITAL SOCIAL .- Los intervinientes en calidad de
27 accionistas fundadores declaran que el capital social de la
28 Compañía anónima que se constituye por la presente escritura

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 pública, ha sido parcialmente pagado en la forma que se
2 detalla a continuación: Los señores, TORIBIO REASCO
3 RODRIGUEZ, CESAR ANTONIO LANDIVAR NAVEDA, JORGE ENRIQUE LEON
4 VALAREZO; y, EMILIO ARMANDO MACKILFF ELIZALDE, en pago de la
5 UNA acción suscrita individualmente por ellos, han
6 depositado el veinte y cinco por ciento del valor de su
7 acción, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres cada
8 uno de ellos; y, el señor: ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA, en
9 pago de las UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES,
10 suscritas por él, ha depositado el veinte y cinco por ciento
11 del valor de cada una de las acciones, esto es, la suma de
12 cuatrocientos noventa y nueve mil sucres. Los depósitos
13 antes aludidos se realizaron en la cuenta para la
14 integración del capital de esta Compañía, según consta del
15 certificado bancario que se adjunta para que se protocolice
16 conjuntamente con esta escritura pública. Por lo tanto, los
17 aportes en numerario hechos por los accionistas fundadores
18 dan el veinticinco por ciento del capital social de la
19 Compañía, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES,
20 comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en los
21 veinte y cuatro meses posteriores a la inscripción de esta
22 escritura pública en el Registro Mercantil del cantón
23 Guayaquil. QUINTA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores
24 autorizamos al abogado Luis Sotomayor Diaz-Granados, para
25 que realice todos los actos conducentes a la legal-
26 formación de esta sociedad, incluyendo la facultad de
27 convocar a la primera sesión de la Junta General de
28 Accionistas así como extender resguardos o títulos

1 provisionales de acciones y también lo autorizamos a
2 contraer cualquier obligación a nombre de esta compañía en
3 formación, las mismas que serán ratificadas de conformidad
4 con la ley. SEXTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA
5 DENOMINADA VIPASOT S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,
6 NACIONALIDAD, DOMICILIO .- Con la denominación de VIPASOT
7 S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad
8 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de
9 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en
10 cualquier parte de la República del Ecuador, o en el
11 exterior por resolución de la Junta General de Accionistas y
12 cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por
13 las leyes. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía
14 se dedicará: a) la importación y exportación de productos
15 agrícolas e industriales en la rama alimenticia,
16 metalmecánica, textil, agroindustrial; b) la
17 industrialización y comercialización de productos agrícolas,
18 particularmente de: café, banano, cacao, y soya; c) el
19 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde
20 el cultivo y extracción hasta su comercialización tanto en
21 la fase interna como externa; d) el desarrollo y
22 explotación ganadera en todas sus fases; e) la
23 industrialización de productos del mar tales como:
24 camarones, atún, sardinas, peces de carne blanca en general;
25 f) actividades propias de la construcción, tales como la
26 construcción de toda clase de viviendas vecinales o
27 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
28 comerciales y residenciales. La compañía podrá importar,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 comprar o arrendar maquinarias livianas o pesadas para la
2 construcción; g) la reproducción en cautiverio de camarones
3 mediante el establecimiento de laboratorios de artemia
4 salina, principalmente mediante el desove de hembras
5 grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en
6 los criaderos especiales; h) la construcción de plantas
7 procesadoras de productos para el propio consumo de la
8 actividad camaronera que desarrollare, pudiendo
9 comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i)
10 el cultivo y cria de camarones en piscinas y viveros, y sus
11 fases de extracción con fines de comercialización; j) la
12 comercialización dentro y/o fuera del país de post-larvas o
13 juveniles de camarones; k) la comercialización, importación,
14 exportación, compra-venta de maquinarias y de equipos
15 agropecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la
16 rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y
17 electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) la
18 comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios;
19 m) la comercialización de productos alimenticios para
20 humano, vegetal y animal; n) la exportación,
21 importación y compra-venta de artículos y menajes para el
22 uso en la industria y la oficina; ñ) comercialización y
23 explotación de inmuebles rurales y urbanos, explotación
24 agropecuaria, comercialización de sus propios productos como
25 los de terceros; o) la representación de empresas
26 comerciales, agropecuarias e industriales; p) la
27 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
28 agropecuario, avícola; q) la comercialización de artículos



1 de bazar, perfumes y cosméticos; r) la comercialización e
2 industrialización de productos lácteos; s) la importación y
3 compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos,
4 así como de su materia prima conexa, pulpa, tinta, etc.; t)
5 la fabricación, distribución, comercialización de hielo en
6 todas sus formas, tanto para consumo humano, como para
7 consumo industrial; u) brindar asesoramiento técnico y
8 administrativo a toda clase de empresas, en comercio
9 exterior, economía, finanzas e inversiones; v) la selección
10 y evaluación de personas, servicios de computación y
11 procesamiento de datos; w) la instalación, explotación y
12 administración de supermercados; x) la instalación de
13 agencias de viajes, hoteles, moteles, clubes, cafeterías,
14 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
15 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
16 recreativos; y) la adquisición de acciones, participaciones
17 o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo
18 intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
19 sociedades de cualquier clase. Igualmente la sociedad podrá
20 realizar el transporte a través de terceros, por vía
21 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
22 mercadería en general, pasajeros, cargas, materiales para la
23 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Podrá
24 dedicarse a la adquisición de títulos valores sin que está
25 implique mandato e intermediación financiera. La compañía no
26 podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la
27 intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines
28 la compañía podrá celebrar toda clase de contratos

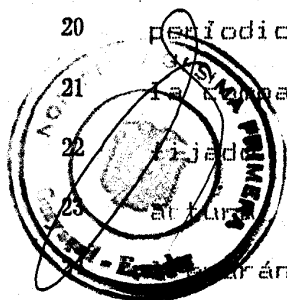
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo
2 para la duración del presente contrato de compañía es de
3 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción
4 de la escritura pública de constitución de la compañía en el
5 Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO:
6 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS
7 MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000.000,00) dividido en dos mil
8 acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN
9 MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, numeradas de la cero
10 cero cero uno a la dos mil, inclusive. Cada acción de un mil
11 sucres que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las
12 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
13 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su
14 valor pagado. ARTICULO QUINTO.- El Gobierno de la compañía
15 estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye
16 su órgano supremo. La administración de la compañía estará a
17 cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEXTO:
18 La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o
19 por el Gerente General, por la prensa, en uno de los
20 periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de
21 la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
22 fijado por la Junta. Será presidida por el Presidente y
23 asistida por el Secretario el Gerente General. Las Actas se
24 harán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de
25 conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO SEPTIMO:
26 No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de
27 Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo
28 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso,



1 todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la
2 correspondiente Acta de Junta General, bajo sanción de
3 nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El
4 quórum de instalación para constituir la Junta General, sea
5 ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta
6 por ciento del capital social pagado, presente o
7 representado, cuando se trate de primera convocatoria. La
8 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
9 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en
10 la segunda convocatoria. ARTICULO OCTAVO: Salvo disposición
11 en contrario de la Ley o del presente estatuto, las
12 resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital
13 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones
14 se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO: La representación
15 legal de la compañía será ejercida, individualmente, por el
16 Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no
17 accionistas de la compañía y durarán cinco años en sus
18 funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a
19 falta de cualquiera de ellos. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES
20 DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:
21 a) designar y remover libremente al Presidente y al Gerente
22 General de la Compañía; b) designar un comisario principal y
23 uno suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones;
24 c) aprobar las cuentas y los balances que presente el
25 Gerente General de la compañía; d) resolver acerca de la
26 forma del reparto de utilidades, de la formación de la
27 reserva legal y de la constitución, en caso necesario de una
28 reserva facultativa; y, e) las demás contenidas en la Ley y

BANCO DEL LITORAL S. A.

Guayaquil - Ecuador

Teléf.: 326-956

Fax: 328-164

00000006

No. 00177

No. Cta. Cts. _____

Guayaquil, Mayo 19 de 1.992

C E R T I F I C A D O S

Que hemos recibido de:

ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA	S/. 499.000,00
TORIBIO REACCO RODRIGUEZ	250,00
CESAR ANTONIO LANDIVAR NAVEDA	250,00
EMILIO GRIEMMO HACKLIFF ELIZALDE	250,00
JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO	250,00
	=====
	S/. 500.000,00

TOTAL : QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

VIPASDT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de no llegarse a realizarse la constitución de la Compañía, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor deberán entregar al Banco, el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL LITORAL S.A.

EDD. ALFREDO MIRANDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

00000007

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 en el presente estatuto. ARTICULO UNDECIMO: DEL PRESIDENTE Y
2 DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General
3 General de la Compañia tendrán las más amplias facultades
4 para administrarla y ejercerán la representación legal,
5 judicial y extrajudicial de la sociedad. Tienen poder amplio
6 y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en
7 nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos,
8 con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato
9 social, y aquellos que pudieren impedir que la sociedad
10 cumpla con sus fines y todo lo que implique el
11 quebrantamiento del orden juridico vigente. ARTICULO
12 DUODECIMO: La Compañia se disolverá por las causas señaladas
13 en la Ley de Compañias y, en tal caso, entrará en
14 liquidación, siguiendo las disposiciones establecidas en la
15 misma. ARTICULO DECIMO TERCERO: En todo lo que no se
16 encuentre pactado en el presente contrato la sociedad se
17 sujetará a lo previsto en las leyes de la República. Agregue
18 Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
19 validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- f)
20 Luis Sotomayor D.- Abogado LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS
21 Número cuatro mil quinientos sesenta y ocho
22 Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).. Es copia.- En
23 presencia, los otorgantes se afirman en el contenido de
24 la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura
25 pública para que surta todos sus efectos legales.-
26 Quedan agregados a este registro los documentos de
27 Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por
28 mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes



1 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
2 y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy
3 fe.- LO ENMENDADO: dieciocho, SI VALE.-

4
5 *Toribio Reasco*
6 TORIBIO REASCO RODRIGUEZ.

Ced. Iden. # 09-1174346-6
Cert. de Vot. # 549-115

7
8 *Cesar Nandivar*
9 CESAR ANTONIO EANDIVAR NAVEDA.

Ced. Iden. # 090960722-8
Cert. de Vot. # 159-182

10
11 *Jorge Enrique León Valarezo*
12 JORGE ENRIQUE LEÓN VALAREZO

Ced. Iden. # 0702395575
Cert. de Vot. # 015-001

13
14 *Emilio Armando MacLiff Elizalde*
15 EMILIO ARMANDO MACLIFF ELIZALDE

Ced. Iden. # 09-09072894
Cert. de Vot. # 208-122

16
17 *Ernesto Fabian Rovayo Vera*
18 ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA

Ced. Iden. # 09-1251747-1
Cert. de Vot. # 043-296

19
20
21 *Marcos Díaz Casquet*
22 DR. MARCOS DIAZ CASQUET
23 NOTARIO

24 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello
25 rubrico y firmo a los diecinueve días del mes de *Marzo* mil novecien
26 tos noventa y dos.-

27 *Marcos Díaz Casquet*
28 DR. MARCOS DIAZ CASQUET
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-0001439, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de Junio de 1992, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VIPASOT S.A., otorgada ante mí, el 19 de Mayo de 1992.- Guayaquil veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos.-

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil



CERTIFICO: Que en cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0001439, dictada el 25 de Junio de 1992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de VI - PASOT S.A. de fojas 14.303 a 14.314, número 1.688 del Registro Indus - trial y anotada bajo el número 12.251 del Suplemento.- Guayaquil, Julio primero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1973.- Guayaquil, Julio primero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador - Mercantil.-

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 FICD: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afi-
2 lización a la Cámara de Industrias de VIMARV S.A.- Guayaquil, -
3 julio primero de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador
4 Mercantil.

5 
6 H. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

